



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación	88001-4003-001-2017-00151-00
Referencia	Verbal de pertenencia / Verbal reivindicatorio en reconvencción
Demandante	Maxtordy Hooker Mitchell
Demandado	Sociedad Mc Nish Jay y Personas Indeterminadas
Opositor	José Arturo Rengifo
Auto No.	0367-22

Visto el informe se Secretaría que antecede y la solicitud a que hace referencia, advierte el Despacho que efectivamente, ha vencido el término máximo con el que contaba este ente judicial para resolver de fondo la primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el curador *ad litem* que representa a los demandados, se notificó del auto admisorio de la demanda desde el diecinueve (19) de abril de 2018¹, sin que a la fecha se haya proferido sentencia en este asunto.

Con base en lo anterior, atendiendo la petición del extremo activo, el Despacho se separará del conocimiento de este asunto y en consecuencia, lo remitirá al Juzgado Civil Municipal que sigue en turno. (Artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10205).

Adicionalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. PSAA14-10205 de 2014, se ordenará informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la pérdida de competencia dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEPÁRESE al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, del conocimiento del presente proceso por haber operado la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C. G. del P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, a efectos de que le imprima el trámite de rigor al asunto de marras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 2 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10205 de 2014.

TERCERO. - INFÓRMESE a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la pérdida de competencia, tal como lo dispone el artículo 121 del C. G. del P., reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10205 del 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCALUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Según se desprende del sello impreso al reverso del auto admisorio de la demanda.

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08c569fec300dbc0bce845045d5055734f363a4c2a704e04a2ee8164a9da3d**

Documento generado en 28/04/2022 02:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**